REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 NOV. 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **GRAYMA S.A.**, inscripta en el RUT con el Nro. 212636500019, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.----------

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la remodelación del hotel en Punta del Este, calle 20 entre calle 28 y 29, Departamento de Maldonado.----------

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del Decreto Nº 455/007 de fecha 27 de noviembre de 2007, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;----------

II) que el proyecto presentado por **GRAYMA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;----------

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, al numeral 2º de la resolución Nº 1.248, del 10 de agosto de 2010.----------

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

2010/5893

R E S U E L V E N

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **GRAYMA S.A.** tendiente a la remodelación del hotel en Punta del Este ubicado en la calle 20 entre la 28 y 29, departamento de Maldonado por un monto de inversión elegible de U.I. 1.123.673.----------

2º.- Exonérase a la empresa **GRAYMA S.A.** del pago del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 573.073 equivalente al 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/08/2009 y el 31/07/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.----------

En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.----------

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,----------

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.----------

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e

Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 10 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.----------

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/06/2009 y el 31/7/2011.----------

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **GRAYMA S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.----------

6º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio

de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.----------

7º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.----------